



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1497-2026

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las trece horas con cinco minutos del día once de setiembre del dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 45192-MAG-MEIC-COMEX publicado en el Alcance 122, a la Gaceta 177, del 23 de setiembre del 2025 se autoriza la importación de mil seiscientos ochenta toneladas métricas (1.680 TM) de carne de pavo para uso industrial con un Derecho Arancelario de Importación (D.A.I) del 0%, conforme los incisos arancelarios y descripciones de la siguiente forma:

0207.27.10.00.00 --- En pasta, deshuesados mecánicamente

0207.27.90.00.00--- Otros.

3. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-0257-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, dirigido a la señora Adriana Castro Gutiérrez, directora de aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, el Departamento de Técnica Aduanera solicita ampliación y consulta sobre el alcance de la aplicación del Decreto Ejecutivo 45192-MAG-MEIC-COMEX, exponiendo y planteando 6 puntos medulares para su aplicación a nivel del sistema de control en el Servicio Nacional de Aduanas.
4. Que con el oficio DGCE-COR-CAE-0260-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, se recibe respuesta al oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-0257-2025.
5. Que en fecha 07 de abril 2026, el Departamento de Técnica Aduanera solicitó reunión con la señora Vivian Campos, del Ministerio de Comercio Exterior, la cual se llevó a cabo el 08 de abril, con la participación del señor Erick Jara, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efectos de aclarar dudas que se generan del análisis al oficio de respuesta DGCE-COR-CAE-0260-2025.
6. Que en seguimiento a los temas tratados en reunión indicada en el numeral anterior, el Departamento de Técnica Aduanera, mediante correo electrónico del 10 de abril, informa tanto al Ministerio de Comercio Exterior como al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la consulta y coordinación realizada con el Departamento de informática de aduanas, determinando que se requiere de la elaboración de un nuevo requerimiento, ello significa de un proceso de escenarios y pruebas para su aplicación. Asimismo, se consulta a COMEX y MAG, se confirme



por este medio, y conforme lo manifestado en la reunión, del aval de no realizar aperturas arancelarias, consulta que fue respondida mismo día.

7. Que el Departamento de Técnica Aduanera, procedió a elaborar el requerimiento 007-2026 denominado " Creación del documento obligatorio 0453 con el fin de atender la autorización importación de 1680 TM de carne de pavo para uso industrial".

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, El DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS resuelve:

1. Incluir en el sistema informático Tica la medida de desabasto para los incisos arancelarios 0207.27.10.00.00 "En pasta, deshuesados mecánicamente" y 0207.27.90.00.00 "Otros", por una cantidad de mil seiscientos ochenta toneladas métricas (1.680), con una tarifa del cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).
2. Para la transmisión de un DUA con desabasto de "Carne de pavo para uso industrial" se debe utilizar el código de documento por desabasto 0453, él mismo contará con el código de liberación 103, y código de excepción 0453, para que se aplique el 0% de DAI a las importaciones.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de interés aduanero – Resoluciones.
5. La presente resolución rige a partir del 17 de setiembre del 2026, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 de fecha 02/05/1978.

Adrián Pérez Edwards
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Elaborado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Jeffrey Ramírez Venegas Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: Minor Pampillo Agüero, jefe, Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, director, Dirección de Gestión Técnica
---	--	---	---	--